

**(G) En caso de dudas o consultas**

Las dudas acerca del proceso de declaración se pueden aclarar directamente consultando el sitio web del SII, en el que se encontrará información actualizada día a día, además de una versión navegable de este Suplemento Tributario. De persistir sus dudas, puede concurrir a las distintas Unidades del Servicio, llamar a la Mesa de Ayuda del SII al teléfono 395-1115 o escribir al e-mail [webadm@sii.cl](mailto:webadm@sii.cl).

Si solicitó devolución de remanente de crédito y el cheque no llega al domicilio registrado en el Formulario N° 22 o no se efectuó el depósito en la Cuenta Bancaria especificada, dentro de los **primeros 10 días de Junio del año 2007**, deberá consultar su situación en el sitio web del SII [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción **"Consultar estado de declaración de renta"**.

**(H) Depósito de remanente**

En caso que desee que la devolución del remanente de impuesto solicitada a través de la Línea 57 del Formulario 22 le sea depositada en su Cuenta Corriente, Vista o de Ahorro, Bancarias, Cuenta Rut, deberá anotar correctamente los datos requeridos en dicha Sección, contenida debajo de la citada Línea 57 (Códigos 301, 306 y 780), de acuerdo a las instrucciones que más adelante se imparten para tales efectos.

**(I) Errores más frecuentes**

Durante el Proceso de Operación Renta, cada declaración es sometida computacionalmente a un exhaustivo chequeo que verifica la consistencia aritmética, lógica y tributaria de los antecedentes incluidos en ella. Esta etapa es fundamental, como paso previo para determinar que la declaración está correcta y proceder, posteriormente, a la emisión del cheque o depósito por el monto de la devolución en los casos que corresponda. Sin embargo, cada año un número importante de declaraciones son observadas por contener errores u omisiones, los cuales se pueden clasificar en los que no afectan el resultado tributario y aquellos que sí afectan a dicho resultado:

**(1) Los que no afectan el resultado tributario**

Son aquellos detectados mediante un chequeo computacional de la información declarada relativos a la identificación del contribuyente, cambios de línea, problemas aritméticos u otro error que no altera el resultado final de la declaración, pero que impide su proceso por falta de información relevante.

Por los motivos antes señalados, el contribuyente será notificado por el Servicio de Impuestos Internos para rectificar su declaración. Sin embargo, al presentar la Declaración de Renta vía electrónica, estos tipos de errores nunca ocurrirán ya que la aplicación de ingreso realizará las validaciones correspondientes.

**(2) Los que sí afectan el resultado tributario**

Estos corresponden a la omisión o declaración parcial de rentas percibidas durante el Año Tributario respectivo. Por ejemplo, dividendos obtenidos durante el período, intereses por depósitos bancarios, honorarios, ganancias de capital, retiros de sociedades, rentas afectas al Impuesto Unico de Segunda Categoría cuando se tiene más de una renta, etc.

La información aportada por terceros respecto de sus ingresos, retenciones y otros se podrá consultar directamente en el sitio web del Servicio, en la opción **"Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros"**. En caso contrario, el Servicio ha dispuesto la emisión de Certificados que permitan al contribuyente simplificar la confección de su declaración, por lo que se le recomienda solicitarlos a las empresas o instituciones obligadas a emitirlos.

**(3) Sugerencias**

Para asegurar que la declaración a enviar está correcta y que ella no tendrá problemas posteriores, se deberán tomar en consideración las siguientes sugerencias:

- Al presentar su declaración vía electrónica evitará tener problemas de llenado y forma.
- Consulte este Suplemento Tributario para resolver sus dudas y evitar cometer errores en su declaración. Una versión navegable de este Suplemento estará disponible en el sitio web del Servicio.
- No espere el último día para efectuar su declaración, dado que la revisión de la declaración y la emisión del cheque, si corresponde, se realiza **de acuerdo al orden de presentación** de ésta.
- Si usted no ha concurrido a notificaciones de Operación Renta de años anteriores, preséntese **antes del día Viernes 27 de Abril del año 2007**, a la Unidad del Servicio que le corresponda a su domicilio, evitando de esta manera que su declaración sea objetada en el Proceso Operación Renta del Año Tributario 2007.
- Si a Ud. le corresponde devolución de impuesto, indique su número de Cuenta Corriente, Vista o de Ahorro, Cuenta RUT, en su declaración de renta electrónica. De este modo, el monto de la devolución será depositado directamente.
- Declare todos sus ingresos.
- Declare el respectivo concepto tributario en las líneas correspondientes del Formulario.

**(J) Crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría Año Tributario 2007**

Los contribuyentes que, en virtud de las normas de la Ley de Renta, tengan derecho a hacer uso del crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, al igual que para el año tributario anterior, deberán corroborar en el sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl) que la información que posee el Servicio sobre sus propiedades se encuentre actualizada y sin errores. Tal información deberá ser verificada en el menú "Bienes Raíces", seleccionando la opción **"Consultar antecedentes de un bien raíz"**.

En caso de detectar diferencias en el nombre y/o RUT del propietario, el contribuyente deberá solicitar a la brevedad la modificación de antecedentes en el sitio web del Servicio, a través del menú "Bienes Raíces",

seleccionando la opción **"Modificar nombre de propietario de un bien raíz y/o cambio de Dirección Postal"** o bien presentando en cualquier Oficina del Servicio de Impuestos Internos el Formulario N° 2118 denominado "Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces", el cual puede ser obtenido desde el menú "Formularios" del sitio web del Servicio. Todas las presentaciones vía electrónica serán verificadas por este Servicio con el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Para el caso de las propiedades cuyo dominio es compartido entre más de un propietario, el mecanismo de actualización será sólo a través de la presentación del Formulario N° 2118 en cualquier Oficina del Servicio.

Se deberá considerar un tiempo promedio de actualización de los antecedentes del propietario de 20 días hábiles, para aquellas presentaciones efectuadas vía Formulario N° 2118, y de 10 días hábiles para las realizadas vía Internet. A partir de estos plazos, las solicitudes aceptadas serán consideradas en los procesos de validaciones de las Declaraciones de Renta del Año Tributario 2007, a efectuar por este Servicio a partir del mes de Abril.

**(K) Actualización de la nómina de Socios y Comuneros de las Sociedades**

Los contribuyentes que sean sociedades de personas, sociedad de hecho, sociedades en comandita por acciones y/o comunidades, deben cerciorarse de mantener actualizada la información referente a sus socios o comuneros (en cuanto a su individualización, porcentaje de participación en el capital o en las utilidades que corresponda y demás antecedentes pertinentes), con aquella con que cuenta el SII y que es presentada en el menú "Renta" de su sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

**(L) Rebaja tributaria de intereses dispuesta por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta**

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, las entidades o instituciones acreedoras de los créditos con garantías hipotecarias otorgados, proporcionarán al Servicio de Impuestos Internos la información relacionada con los créditos a que se refiere dicho artículo en los términos dispuestos por la Resolución Exenta N° 53, de fecha 12 de Diciembre de 2001.

En el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial el 28 de Septiembre del año 2001, se estableció que los contribuyentes que hubieran adquirido en comunidad una vivienda, financiada con créditos con garantía hipotecaria otorgados a más de uno de los comuneros antes de la fecha de publicación de la citada ley (esto es, antes del 28.09.2001), debían indicar al Servicio de Impuestos Internos, mediante Declaración Jurada, hasta el 30 de Abril del año 2002, cuál de los comuneros deudores se acogiera al beneficio establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, para rebajar los intereses de la base afecta a los impuestos personales, individualizando tanto a la vivienda como al comunero deudor en la forma que determinó dicho organismo.

En relación con lo dispuesto por la citada norma transitoria, el SII estableció la forma en que los contribuyentes debían ejercer esta opción, instruyendo que para tales fines debían presentar una **Declaración Jurada Simple** con los antecedentes solicitados en dicho documento e incorporada como Anexo N° 1 en la Circular N° 87, de 2001, declaración que debía presentarse dentro del plazo legal establecido por la ley, esto es, **hasta el 30 de Abril del año 2002**.

Ahora bien, el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23 de Noviembre del año 2002, establece un **nuevo plazo** para la presentación de la mencionada **Declaración Jurada Simple**, regularizando de esta manera la situación de todos aquellos contribuyentes que no presentaron dicho documento dentro del plazo legal establecido por la Ley N° 19.753 (esto es, hasta el 30 de Abril del año 2002), contemplando el siguiente **nuevo plazo** para la presentación del referido documento:

Tipo de contribuyente	Nuevo plazo para la presentación de la Declaración Jurada Simple	Objeto de la presentación de la Declaración Jurada Simple
Contribuyentes que <b>no han hecho uso</b> de la rebaja tributaria del artículo 55 bis de la Ley de Impuesto a la Renta mediante el Formulario N° 22.	Hasta el 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior al año tributario en el cual hagan uso de la citada rebaja tributaria, rigiendo dicho beneficio sólo respecto de los intereses pagados efectivamente a contar del año calendario en que se presenta la mencionada Declaración Jurada Simple.	<p>- Ceder a uno de los comuneros deudores el derecho a hacer uso en su totalidad del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, cuando la vivienda hubiere sido adquirida en comunidad con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.753, esto es, con antelación al 28.09.2001.</p> <p>- Para estos efectos en la Circular N° 70, de 2002, se adjunta como Anexo N° 1 el mismo modelo de Declaración Jurada Simple, incluido originalmente en la Circular N° 87, de 2001, debiendo los contribuyentes que hagan uso de dicha opción llenar el referido documento con la información que en él se solicita y presentarlo en dos ejemplares en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a la jurisdicción del domicilio del comunero deudor que hace uso de la franquicia. El primer ejemplar será recepcionado por la Unidad respectiva del Servicio y el segundo ejemplar se entregará al contribuyente debidamente timbrado, fechado y firmado por el funcionario del Servicio encargado de su recepción, en señal de haberse ejercido la opción a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, de 2001. Además, dicha Declaración Jurada estará disponible en la opción <b>"Designar beneficiario de rebaja de impuestos por créditos hipotecarios"</b>, en el menú "Declaraciones Juradas" del sitio web del Servicio (<a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>), donde se podrá bajar e imprimir para ser confeccionada con la información que en ella se requiere, y presentarse en papel en la Dirección Regional o Unidad del Servicio indicada anteriormente.</p>